

COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo D. J. [REDACTED] S. [REDACTED] H. [REDACTED], Abogado en ejercicio, Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente CVC/182-A, seguidos a instancia de la entidad [REDACTED], COOP.V., contra D^a [REDACTED], quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

LAUDO ARBITRAL

Valencia, 16 de octubre de 2014.

Vistas y examinadas por el Árbitro, Don J. [REDACTED] S. [REDACTED] H. [REDACTED], Abogado en ejercicio, Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: como demandante, cooperativa agraria valenciana [REDACTED] COOP. V., y como demandada, [REDACTED], y atendiendo a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El Árbitro fue designado para el Arbitraje de Derecho, por acuerdo de la Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación del Consejo Valenciano del Cooperativismo de fecha 13 de marzo de 2014, habiendo sido aceptado el arbitraje en fecha 17 de abril de 2014, debiéndose hacer constar que las partes no han presentado ninguna recusación contra el Árbitro.

SEGUNDO.- La demanda de arbitraje se interpuso por la demandante mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2013, presentado ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo por registro de entrada en fecha 28 de noviembre de 2013.



La demandante presenta demanda de Arbitraje de Derecho contra [REDACTED], solicitando sea dictado Laudo por el que se condene a la demandada al pago de la cantidad de 25.000 euros más los intereses anuales al 7,5% sobre dicha cantidad, y a la cantidad de 3.528,97 euros más los intereses legales, así como al pago de las costas causadas.

La parte demandante centra su reclamación en que la socia demandada solicitó un anticipo o adelanto sobre la liquidación de cosecha futura que le pudiera corresponder por importe de 25.000 € en fecha 15 de septiembre de 2.011, todo ello como anticipo y a resultas de la liquidación que posteriormente se practicase, con el compromiso por la demandada de devolver las cantidades anticipadas como máximo a la liquidación de la cosecha de los campos, más un interés anual del 7,50% sobre el importe anticipado. Llegado el momento de recolección de las cosechas, la socia demandada vendió las mismas, sin entregarlas a la cooperativa, por lo que ésta cobró de la cooperativa la cosecha de la campaña 2011-2012, no entregó dicha cosecha a la cooperativa, y vendió ésta a través del comercio privado, estando entonces ante un caso de doble venta.

De la misma manera, la demandada, como socia de la cooperativa, repostó en la gasolinera que la cooperativa tiene abierta en la localidad de Alcira, quedando pendientes de pago por aquella diversas facturas por un importe total de 3.528,97 €.

En resumen, el importe que reclama la entidad demandante a la socia demandada en el Suplico de la demanda asciende a la cantidad total de 25.000 € más los intereses anuales al 7% sobre dicha cantidad, y a la cantidad de 3.528,97 € más los intereses legales, así como al pago de las costas causadas.

TERCERO.- La parte demandada fue declarada en rebeldía mediante providencia de fecha 16 de junio de 2.014, al haber dejado transcurrir el plazo establecido para contestar a la demanda sin que hubiera presentado escrito alguno al efecto.

CUARTO.- Mediante Diligencia de Ordenación de 14 de julio de 2.014 se requiere a la parte demandante para que proponga los medios de prueba que estime procedentes, presentando ésta escrito proponiendo únicamente como prueba documental la aportada junto con el escrito de demanda. Mediante providencia de fecha 1 de septiembre de 2014 se declaró la admisión de las pruebas propuestas y fueron declaradas procedentes por el Árbitro, otorgando a la parte actora plazo para que presentara escrito de conclusiones, trámite que fue cumplimentado, conforme consta en el referido Expediente, declarándose concluso el mismo para dictar Laudo Arbitral mediante Diligencia de Ordenación de fecha 17 de septiembre de 2.014.

QUINTO.- Se han cumplido las formalidades exigidas tanto por el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo de fecha 26 de Enero de 1999, como por la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, habiéndose dictado el Laudo dentro del plazo reglamentario y legal en la vigente Ley de Arbitraje. En especial, se han respetado los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes, debiéndose



hacer constar que cada una de las partes ha sido notificada y dado traslado de cuantas alegaciones y documentos haya podido presentar la contraria.

A los anteriores Antecedentes de Hecho resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La cuestión planteada se centra en la discrepancia surgida entre la cooperativa y la socia demandada, relativa a si la socia debe reintegrar a la cooperativa el importe recibido en concepto de anticipo o adelanto de la liquidación de la cosecha futura de la campaña 2011-2012 que le pudiera corresponder por importe de 25.000 euros, y si procede el reembolso de las cantidades pendientes que corresponden al repostaje por la socia de gasolina en la gasolinera propiedad de la cooperativa, por importe de 3.528,97 €, todo ello más el interés pactado del 7,50% que consta en el documento número dos de la demanda.

Conviene destacar la acreditación documental de la parte actora; en primer lugar, y con el documento número 1, queda probada la condición de socia de la demandada a través de la solicitud de ingreso en la cooperativa.

Resulta más evidente y esencial el documento número, 2, que consiste en el anticipo sobre la liquidación que se realiza a la socia demandada, y en el que se contienen las obligaciones recíprocas que ambas partes asumen en la firma del documento, privado, a saber, la cooperativa anticipando la cantidad de 25.000 € a la socia, y la obligación de ésta de entregar a la cooperativa la cosecha de la campaña 2011/2012, y detraer dicha cantidad de la liquidación final que se practique sobre la misma, debiendo aplicarse hasta su completo pago un interés anual del 7,50% desde la fecha en la que se anticipa la liquidación, y su devolución o compensación efectiva.

El documento número 3 prueba la alegación de la actora respecto al pago efectivo a la socia de la cantidad de 17.390,00 €, habiendo detraído de la cantidad de 25.000 € el importe de 4.610 € en concepto de deuda pendiente con las secciones de gasolinera y suministros, y el importe de 3.000 € que le fueron abonados en metálico a la socia demandada.

Por último, la cantidad de 3.528,97 € reclamada en concepto de repostaje por la socia en la gasolinera de la cooperativa, queda debidamente acreditada a través de los documentos números 3 al 9 (ambos inclusive), consistentes en las distintas facturas, todas ellas de fecha posterior al documento privado de anticipo de la liquidación, y que prueban que la socia hizo uso de ese servicio cooperativo, y no lo abonó.

Por todo lo expresado con anterioridad, comparte este Árbitro lo manifestado por la parte demandante en sus escritos de demanda y conclusiones, por los cuales la socia demandada cobró de la cooperativa la cosecha de la campaña 2011-2012 y no entregó la misma, vendiendo ésta por su cuenta en el comercio privado, habiéndose producido con ello un caso de doble venta, y con ello un enriquecimiento injusto para la misma.



SEGUNDO.- Tiene relevancia también en la resolución del presente arbitraje la inacción en el presente procedimiento de la socia demandada que, pese a recibir de manera fehaciente la demanda planteada por la cooperativa, no respondió a esta ni realizó acto alguno con posterioridad, habiendo sido declarada por ello en rebeldía.

Incorre la misma en un incumplimiento de los deberes del socio, contenidos en el artículo 13 a) de los Estatutos de la cooperativa, y en el artículo 27 a) de la Ley 8/2003, de 24 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, respecto a la obligación que tenía la misma de desembolsar las aportaciones comprometidas en la forma establecida en los estatutos sociales y en los acuerdos de la asamblea general. También queda acreditado el incumplimiento del artículo 13 ll) punto tercero, por cuanto la misma debería haber vendido la totalidad de la producción de la campaña 2011-2012 a través de la Organización de Productores, y no lo hizo.

Habiendo incumplido con sus deberes como socia, la demandada es acreedora de la responsabilidad patrimonial contenida en el artículo 14 de los Estatutos de la cooperativa y del artículo 24 de la Ley 8/2003 ya mencionada. Dicha responsabilidad, tal y como establece el artículo 14 b), será ilimitada, pues deriva del cumplimiento de las obligaciones que los socios contraen en el uso de los servicios cooperativos. El anticipo de la liquidación que le fue entregado a la socia demandada, así como el uso de la gasolinera propiedad de la cooperativa, quedan encuadrados como acciones de uso de los servicios cooperativos.

TERCERO.- Debe estimarse la pretensión contenida en la demanda, pues ha quedado totalmente acreditado mediante la documental aportada y las alegaciones contenidas en la demanda que la socia demandada incumplió, no solamente con las obligaciones sociales ante la cooperativa citadas en el fundamento anterior, sino con las obligaciones recíprocas contenidas en los artículos 1.088 y siguientes del Título Primero del Código Civil.

CUARTO.- Por tanto, en aplicación de lo expuesto en este **Laudo totalmente estimatorio**, las cantidades a las que tiene derecho la cooperativa demandante que deben ser abonadas por la socia demandada son las siguientes:

1.- Devolución del anticipo sobre liquidación de cosecha futura de la campaña 2011-2012 no devuelta por la socia demandada: **25.000 euros.**

2.- Interés del 7,50% sobre la cantidad de 25.000 €, desde el 15 de septiembre de 2011, hasta que se haga efectivo su pago por la socia demandada.

3.- Facturas pendientes de pago por la socia demandada, correspondientes al repostaje de gasolina en la gasolinera propiedad de la cooperativa: **3.528,97 euros.**



4.- Sobre la cantidad de 3.528,97 €, hay que aplicar dos clases de intereses, que habrán de ser calculados en fase de ejecución del presente laudo:

- Interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la demanda de arbitraje, es decir, desde el 28 de noviembre de 2.013, hasta la fecha del presente laudo.
- Interés legal más dos puntos desde el 16 de octubre de 2.014, hasta su pago efectivo por la demandada.

QUINTO.- En cuanto a las costas, deberán ser soportadas, las causadas por cada una de las partes, a su cargo, y las comunes, si los hubiere, por mitad, todo ello conforme a lo que se dispone en el artículo 32 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo de 26 de Enero de 1999.

En consecuencia, y tomando en consideración los Fundamentos de Derecho expuestos anteriormente, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1º) **Estimar íntegramente la demanda**, planteada por la demandante cooperativa agraria valenciana [REDACTED] COOP. V. contra [REDACTED] [REDACTED], por los razonamientos jurídicos expuestos en los Fundamentos de Derecho del presente Laudo, y en consecuencia, se declara la obligación de la parte demandada de abonar a la cooperativa agraria valenciana [REDACTED] COOP. V., las siguientes cantidades:

1.- Devolución del anticipo sobre liquidación de cosecha futura de la campaña 2011-2012 no devuelta por la socia demandada: 25.000 euros.

2.- Interés del 7,50% sobre la cantidad de 25.000 €, desde el 15 de septiembre de 2011, hasta que se haga efectivo su pago por la socia demandada.

3.- Facturas pendientes de pago por la socia demandada, correspondientes al repostaje de gasolina en la gasolinera propiedad de la cooperativa: 3.528,97 euros.

4.- Sobre la cantidad de 3.528,97 €, hay que aplicar dos clases de intereses, que habrán de ser calculados en fase de ejecución del presente laudo:

- Interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la demanda de arbitraje, es decir, desde el 28 de noviembre de 2.013, hasta la fecha del presente laudo.
- Interés legal más dos puntos desde el 16 de octubre de 2.014, hasta su pago efectivo por la demandada.



2º) No se imponen las costas a ninguna de las partes, conforme a lo puesto de manifiesto en el Fundamento de Derecho "Quinto" anterior.

3º) Este Laudo es definitivo y, una vez firme produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Contra el mismo cabe interponer acción de anulación, conforme a lo que se establece en los artículos 40 a 41 de la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses desde que sea aquél notificado. Contra el Laudo firme, no cabe recurso ordinario, pudiéndose interponer por las partes el recurso extraordinario de revisión a que se refiere el artículo 43 de la referida Ley de Arbitraje.

Así por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, extendiéndose sobre 6 folios impresos en una sola de sus caras, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Árbitro.

Fdo: J [redacted] S [redacted] H [redacted]
 Letrado Colegiado nº [redacted] del Ilustre
 Colegio de Abogados de [redacted]

Y para que así conste y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a diecisiete de octubre de dos mil catorce.

EL ARBITRO

J [redacted] S [redacted] H [redacted]

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMIA,
 EMPRENDIMIENTO Y COOPERATIVISMO, Y
 SECRETARIO DEL CONSEJO VALENCIANO
 DEL COOPERATIVISMO

